



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI325/2014**

**Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia de la información realizada por los Órganos Responsables (OR), en relación con la solicitud de información formulada por el C. Juan Lago Lima.**

### **A n t e c e d e n t e s**

- 1. Solicitud de Información.** El 01 de octubre del 2014, el C. Juan Lago Lima ingresó una solicitud de acceso a la información por medio de escrito libre presentado ante la Unidad de Enlace (UE) en la que pidió lo siguiente:

#### **Información solicitada**

1. Copia del oficio STCFRPAP/336/04 de fecha 22 de junio del 2004, recibido por el otrora Partido Alianza Social el 23 de junio del mismo mes y año en donde se le solicitó al otrora partido presentara varias informaciones.
2. Copia del oficio PASSNF/0704/05 de fecha 7 de julio del 2004 dirigido por el otrora Partido Alianza Social al Consejo General y a la Comisión de Fiscalización del Instituto Federal Electoral.

- 2. Registro de solicitud.** En la misma fecha, la UE ingresó la solicitud de información al Sistema INFOMEX-INE (sistema), registrada con el folio **UE/14/02328**.
- 3. Turno a (OR).** El 01 de octubre del 2014 (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (UTF) a través del sistema, a efecto de darle trámite.
- 4. Respuesta del OR (UTF).** El 08 de octubre de 2014 (dentro del plazo establecido), la UTF dio respuesta a través del sistema y por medio del oficio INE/UTF/DRN/2312/2014 con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

<b>Respuesta de la UTF</b>	<b>Tipo de información</b>
Toda vez que la información solicitada data del ejercicio 2004, esta Unidad Técnica de Fiscalización realizó su búsqueda en el	<b>Inexistente</b>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI325/2014

Respuesta de la UTF	Tipo de información
<p>archivo histórico del Instituto Nacional Electoral; sin embargo, no fue localizada, por lo cual <b>es inexistente</b>.</p> <p>Por otra parte, haga del conocimiento del solicitante que en relación a los oficios STCFRPAP/336/04 de 22 de junio de 2004 y PASSNF/0704/05 de 7 de julio de 2004; fue recibido y emitido por el otrora Partido Alianza Social, el cual mediante resolución JGE386/2003, de veintinueve de agosto de dos mil tres, de la Junta General Ejecutiva del entonces Instituto Federal Electoral, emitió la declaratoria de pérdida de registro como partido político nacional.</p>	

\*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

- 5. Turno bajo el principio de máxima exhaustividad.** Tomando en consideración la repuesta proporcionada por la UTF, el 21 de octubre del 2014, la UE bajo el principio de máxima publicidad y mínima formalidad en la búsqueda y localización de la información, turnó la solicitud materia de la presente resolución a la Dirección del Secretariado (DS) a través del sistema, a efecto de darle trámite.
- 6. Ampliación de plazo.** El 22 de octubre del 2014 (dentro del plazo establecido) se notificó al C. Juan Lago Lima a través del sistema y por correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), en virtud de que el OR manifestó que la información es inexistente, a efecto de turnar el presente asunto al CI.
- 7. Respuesta del OR (DS).** El 30 de octubre de 2014 (dentro del plazo establecido), la DS dio respuesta a través del oficio INE/DS/1270/2014 con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DS	Tipo de información
Conforme a las atribuciones que corresponden a esta Dirección del Secretariado, en términos de lo dispuesto por los artículo 25, párrafo 3, fracciones VI, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información	<b>Inexistente</b>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI325/2014**

Respuesta de la DS	Tipo de información
<p>Pública y 66, del Reglamento Interior de este Instituto, me permito informar a usted que como resultado de la búsqueda minuciosa que se efectuó en los archivos del Consejo General, bajo resguardo de la Dirección del Secretariado a mi cargo, no se encontró la documentación requerida para la solicitante, razón por la cual se declara su inexistencia.</p>	

\*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

8. **Alcance a la respuesta del OR (UTF).** El 05 de noviembre de 2014, la UTF en alcance y mediante correo electrónico proporciono mayor información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Alcance a la Respuesta de la UTF	Tipo de información
<p>Al respecto, se aclara que los oficios STCFRPAP/336/04 de 22 de junio del 2004 y PASSNF/0704/05 de 7 de julio del 2004 se mencionan en el apartado 4.8 del Dictamen Consolidado de la revisión a los Informes Anuales 2003, correspondiente al entonces Partido Alianza Social. El primero de dichos oficios, fue suscrito por el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, dirigido al otrora instituto político de referencia, a efecto de la aclaración de diversas observaciones relacionadas con el rubro Egresos de su Informe Anual 2003; en cuanto al segundo oficio en cita, fue emitido por el otrora partido político mencionado, en el cual responde a diversas observaciones realizadas por la entonces autoridad fiscalizadora.</p> <p>El dictamen en comento se podrá consultar en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral, mediante la ruta siguiente:</p> <p>www.ine.mx: Inicio; Partidos Políticos; Fiscalización y Rendición de Cuentas; Informes; Informes Anuales; Dictámenes y Resoluciones del Consejo General: elegir el año 2003: seleccionar al Partido Alianza Social: página 38 (STCFRPAP/336/04) y página 157 (PASSNF/0704/05).</p> <p>Ahora bien, de conformidad con lo establecido en los artículos Noveno, párrafo segundo, Décimo Segundo y Décimo Tercero de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los Órganos Responsables en</p>	<p><b>Inexistente</b></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI325/2014**

<b>Alcance a la Respuesta de la UTF</b>	<b>Tipo de información</b>
<p>Materia de Transparencia del Instituto Federal Electoral, la búsqueda física de los oficios solicitados se realizó conforme a las transferencias primarias, elaboradas por la entonces Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y cotejadas por el Archivo Institucional, es decir una vez realizada la consulta en nuestras listas primarias se realizó la consulta física en el Archivo Institucional del Instituto Nacional Electoral; sin embargo no se encontraron los oficios STCFRPAP/336/04 de 22 de junio de 2004 y PASSNF/0704/05 de 7 de julio del 2004.</p> <p>Por último, me permito anexar al presente el oficio numero INE/UF/DA/094/14 de 06 de octubre del año en curso, dirigido a la Profesora Graciela Arteaga Viguera, Encargada del Despacho de la Subdirección del Archivo Institucional del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se solicita la autorización de la visita del Lic. Óscar Rodrigo Ortiz Negrete, adscrito a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos Agrupaciones Políticas y Otros de esta Unidad, a efecto de realizar la consulta del expediente Contestación al oficio STCFRPAP/336/04 proceso de liquidación. Sin embargo, al realizar la búsqueda de la información ésta no fue localizada.</p>	

\*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

## **Considerandos**

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia de la información hecha por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si las declaratorias de inexistencia realizada por el OR (UTF y DS), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI325/2014

**II. Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar, la declaratoria de **inexistencia** de la información; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Juan Lago Lima, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

### **III. Pronunciamiento de Fondo. Información inexistente.**

La DS indicó que después de realizar una búsqueda minuciosa en sus archivos no se encontró la documentación requerida, por tal motivo es **inexistente**.

Por su parte, la UTF al dar respuesta a la solicitud indicó que tras buscar dentro del Archivo Histórico que correspondía a la entonces Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, lo solicitado es **inexistente**.

Ante tal declaratoria de inexistencia, por parte de los OR se precisan las siguientes argumentaciones:

Los oficios STCFRPAP/336/04 del 22 de junio de 2004 y PASSNF/0704/05 del 7 de julio del 2004, se encuentran referenciados en el apartado **4.8 del Dictamen Consolidado** de la revisión de los Informes Anuales 2003, correspondientes al entonces Partido Alianza Social (PAS)<sup>1</sup>, en donde se establecen los asuntos por los cuales fueron emitidos:

1. **STCFRPAP/336/04.-** Suscrito por el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas (CFRPAP), dirigido al otrora PAS a efecto de aclarar diversas observaciones relacionadas con el rubro Egresos de su Informe Anual 2003.
2. **PASSNF/0704/05.-** Fue emitido por el otrora PAS, en el cual responde a diversas observaciones realizadas por la entonces Autoridad Fiscalizadora.

---

<sup>1</sup> Apartado 4.8: [http://www.ine.mx/documentos/PPP/ppp/2003/dictamenes\\_IA/D-PAS-IA2003.pdf](http://www.ine.mx/documentos/PPP/ppp/2003/dictamenes_IA/D-PAS-IA2003.pdf)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI325/2014

Ahora bien, se considera oportuno señalar que la CFRPAP fue creada en sesión extraordinaria del Consejo General del otrora IFE el 22 de noviembre de 1996, la cual quedó integrada en ese momento por 5 Consejeros Electorales y un Secretario Técnico el cual fue el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos. Dicha comisión tenía como integrantes, a las siguientes personas:

- Mtro. Alonso Lujambio
- Dr. Jose Barragán Barragán
- Dr. Jaime Cárdenas Gracia
- Profr. Mauricio Merino
- Dra. Jacqueline Peschard
- El Presidente de esta Comisión será el Consejero Electoral Mtro. Alonso Lujambio.
- Como Secretario Técnico de la Comisión a que se refiere este punto fungirá el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.

En razón de lo anterior, y derivado de la reforma constitucional de 2007, el 14 de enero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), cuyo Libro Segundo, Título Tercero, Capítulo Tercero, contiene las facultades y atribuciones de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (UFRPP), así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia, dicha Unidad fue creada mediante acuerdo aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del IFE celebrada el 18 de enero de 2008 (CG05/2008).<sup>2</sup>

En función de lo anterior, la UFRPP asumió las funciones de las Direcciones de Análisis de Informes Anuales y de Campaña, y de Quejas y Procedimientos Oficiosos, ambas adscritas a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP); así como las atribuciones de la extinta CFRPPAP, la cual dejó de ser parte de las comisiones permanentes del Consejo General.

Ahora bien, conforme al artículo Sexto Transitorio del COFIPE, se estableció que era necesario transferir a la UFRPP, el personal, las asignaciones presupuestales autorizadas, mobiliario, vehículos,

---

<sup>2</sup> CG05/2008: <http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2008/18enero/CGe180108ap2.pdf>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI325/2014

instrumentos, aparatos, maquinaria, **archivos** y demás bienes de las áreas señaladas en el párrafo que antecede.

En este sentido cronológico, se hace del conocimiento del solicitante que se llevó a cabo una transición institucional el 4 de abril del año en curso, fecha en la que se celebró la "Sesión de Instalación" del Consejo General del INE, en la cual el Consejero Presidente así como los Consejeros Electorales tomaron protesta del cargo conferido por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, y en términos de lo establecido en el artículo Quinto Transitorio del *"Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral."*<sup>3</sup>, (en el que se establece que el INE comenzará a ejercer sus atribuciones a partir de que entren en vigor las normas previstas en el transitorio segundo del Decreto antes mencionado, con motivo de la reforma constitucional publicada en el DOF el día 10 de febrero de 2014.

De igual forma, el 23 de mayo de 2014 se publicó en el DOF, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), en donde en su artículo 196 establece que la UTF tendrá a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de los partidos políticos.

De las transiciones antes mencionadas, la UTF realizó la búsqueda física de los oficios en cuestión conforme a las **transferencias primarias** elaboradas por la entonces UFRPP y cotejada con el Archivo Institucional, de conformidad con lo establecido en los artículos Noveno, párrafo segundo, Décimo Segundo y Décimo Tercero de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los OR en materia de Transparencia del IFE.

Por tal motivo, una vez realizada la búsqueda en sus archivos la UTF, realizó la consulta al Archivo Institucional mediante oficio INE/UF/DA/094/14; sin embargo, no se localizaron los oficios

---

<sup>3</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 10 de febrero de 2014.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI325/2014

STCFRPAP/336/04 de 22 de junio de 2004 y PASSNF/0704/08 de 7 de julio del 2004.

Del razonamiento de los OR se desprende lo siguiente:

- La UTF y la DS manifestaron no contar con la información solicitada en virtud de no haberla localizado en sus archivos, ni en el archivo histórico del INE.
- La UTF dio respuesta dentro del plazo y la DS fuera del plazo legal establecido en el reglamento de la materia para hacer la declaratoria de inexistencia (cinco días).

El propósito del CI al pronunciarse sobre la declaratoria de inexistencia hecha valer por la UTF y la DS, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el CRITERIO/012-10 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA.*

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta de la UTF y la DS, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Con base en la respuesta del OR, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

*PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ORGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.*

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI325/2014

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
  - La UTF y la DS señalaron que la inexistencia de lo solicitado se sustenta en la antigüedad de la información, que data del año 2004 y que la misma no fue localizada en sus archivos primarios, ni en el archivo histórico del INE.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
  - De acuerdo con la respuesta de la UTF, el asunto fue atendido dentro del plazo y la DS fuera del plazo de cinco días establecido en el Reglamento para declarar inexistencia.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
  - La UTF y la DS declararon la inexistencia de lo solicitado a través del sistema, oficios INE/UTF/DRN/2312/2014 y INE/DS/1270/2014, así como mediante alcance remitido por la UTF a través de correo electrónico.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
  - Para la formulación de la presente resolución, la argumentación de los OR respecto a la inexistencia de la información por las circunstancias indicadas, ha sido debidamente analizada y valorada.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
  - Del análisis a la respuesta otorgada por la UTF y la DS, este CI advierte que dichos OR argumentan que para la localización de la información, efectuaron una búsqueda en el archivo histórico del INE, en virtud de que la misma, data del año 2004; sin embargo manifiestaron no haber localizado la documentación solicitada y por ello declararon su inexistencia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI325/2014

- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

En virtud de que el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información ya que el informe de la UTF y la DS generan suficiente convicción, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.

Además, los requisitos señalados, en relación con el informe de la UTF y la DS que sostiene la inexistencia de la información solicitada, deben entenderse a criterio de este CI, como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.

En tal virtud, de conformidad con las fracciones IV y VI, párrafo 3 del artículo 25 del Reglamento, y el criterio invocado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de la información solicitada por el C. Juan Lago Lima, formulada por la UTF y la DS.

#### IV. **Máxima Publicidad.**

La UTF bajo el principio de máxima publicidad hace del conocimiento del solicitante la información que se detalla a continuación:

- Oficio número INE/UF/DA/094/14 del 06 de octubre de 2014, dirigido a la Profesora Graciela Arteaga Viguera, Encargada de Despacho de la Subdirección del Archivo Institucional del INE, mediante el cual se solicita la autorización de la visita del Lic. Oscar Rodrigo Ortiz Negrete, adscrito a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y otros, a efecto de realizar la consulta del expediente **Contestación al oficio STCFRPAP/336/04 proceso de liquidación..**

Lo anterior, de conformidad con los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley); y 4 del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI325/2014

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información señalada en el presente considerando, tal y como se describe en el siguiente cuadro:

<b>Información</b>	- Oficio número INE/UF/DA/094/14 del 06 de octubre de 2014
<b>Formato disponible</b>	1 foja útil.
<b>Modalidad de Entrega</b>	Modalidad de entrega elegida por la solicitante: Consulta Directa en la UE. Se pone a disposición del solicitante, la información en <b>1 foja útil</b> , atendiendo a la modalidad elegida al ingresar la solicitud.
<b>Fundamento Legal</b>	28, párrafo 1 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

- V. Medio de Impugnación.** En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

### **ARTÍCULO 40**

#### *Del recurso de revisión*

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:

- I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
- II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
- III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.

2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI325/2014**

### **ARTÍCULO 42**

#### *De los requisitos*

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
  - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
  - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
  - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
  - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
  - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
  - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
  - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I y 16, párrafo 1 de la constitución; 6 de la Ley; 4; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 3, fracciones IV y VI; 28, párrafo 1; 31, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

### **R e s o l u c i ó n**

**Primero.** Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** hecha por la UTF y la DS en términos del considerando **III** de la presente resolución.

**Segundo.** Se hace del conocimiento del solicitante la información proporcionada por la UTF bajo el principio de **máxima publicidad**, en términos del considerando **IV** de la presente resolución

**Tercero.** Se hace del conocimiento del C. Juan Lago Lima, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos del considerando **V** de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI325/2014**

**Notifíquese** al C. Juan Lago Lima copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (mensajería).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de noviembre de 2014.

---

**Dr. Ernesto Azuela Bernal**

**Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información**

---

**Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez**

**Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información**

---

**Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai**

**Directora de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información**

---

**Lic. Ivette Alquicira Fontes**

**Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información**